



092

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **LORENA MARCELA CUÉLLAR ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.175.180 expedida en Melgar- Tolima, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA**, entidad sin ánimo de lucro con NIT No. 801002903-0, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día veinticinco (25) de abril de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-017-2019 titulado "PROGRAMA DE BECAS PARA DIPLOMADO EN AGROTURISMO 2019", hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.309.710.168), recursos fiscales.

SEXTA: Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 60 del 30 de abril de 2019, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

ae

Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 17

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
 Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
 (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

SÉPTIMA: Dentro del plan Sectorial de Turismo 2018-2022 “El propósito que nos une”, en los numerales V y VI, se resalta de manera especial la importancia de la formación y capacitación para lograr la competitividad para el desarrollo turístico regional y territorial. Con respecto a las expectativas de fortalecimiento del capital humano para la competitividad (numeral V) y de promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad (Numeral VI), se verifica que el proyecto financiar 320 becas para un diplomado en agroturismo tiene un interés tanto por la cobertura nacional de la convocatoria, como por el potencial de impacto puesto que hay un seguimiento de las transferencias de conocimiento a los destinos en los que cada becario desarrollará su proyecto de emprendimiento.

La riqueza de Colombia en su bio-diversidad, la diversidad de cultivos, riqueza cultural y el momento histórico de un acuerdo de paz después de 50 años de conflicto armado, le ha permitido al país tener un incremento del 250% en el sector turístico y ocupar el segundo lugar como mejor destino turístico según el artículo de la revista "New York Times" en el año 2018. Esta realidad ha hecho que aumenten proyectos e iniciativas de proyectos Agroturísticos, que aporten a la economía nacional y aporten a la mejora de la calidad de vida de muchas familias de productores rurales y a prestadores de servicios turísticos formales.

El modelo de Agroturismo desarrollado en la Región Cafetera de Colombia tiene modelos exitosos que podrían ser replicados en otras regiones del país. Para esto, es necesario formar personas capacitadas en el diseño e implementación de programas Agroturísticos sostenibles que permitan el desarrollo de las regiones emisoras en este importante sector de la economía y mejorar las condiciones socioeconómicas de las personas y familias vinculadas a esta actividad.

Por lo anterior, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, presentó la iniciativa del Programa de Becas para Diplomado en Agroturismo 2019, la cual se sugiere sea ejecutada por FUNDAPANACA, institución con amplia trayectoria en la formación y capacitación alrededor de procesos de construcción de valor en el campo y para los campesinos. Es de desatacar la metodología manejada por ellos basada en inmersión y el “Aprender haciendo” que se ajusta a las necesidades de la población identificada.

El Modelo formativo de FUNDAPANACA se encuentra avalado por la Secretaría de Educación del Quindío que permite al estudiante vivir el día a día real de un parque agro - turístico de entretenimiento que recibe más de 350 mil visitantes al año .Un inventario de más de 4.500 animales, 10 estaciones temáticas, 5 shows, actividades de aventura, interactividad y 8 restaurantes, son un escenario propicio para el aprendizaje en temas de entretenimiento y agroturismo.

Durante los últimos 6 años FUNDAPANACA ha estado realizando procesos formativos de alto valor, bajo una metodología única en Colombia y en la región. La infraestructura única y especializada a la disposición de la fundación y el know – how técnico de un equipo de profesionales con probada experiencia, han permitido el desarrollo de programas formativos.

ae

092

CONTRATO No. FNTC- DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

OCTAVA: El equipo interdisciplinario FUNDAPANACA a cargo de la formación es liderado por profesionales con más de 10 años de experiencia en temas de turismo, agroturismo y entretenimiento con carreras afines y cargos dentro de PANACA. Cada instructor comparte su conocimiento basado en sus experiencias concretas a través de modelos de agroturismo reales con la metodología del "Aprender Haciendo".

Durante el desarrollo del diplomado se tratarán las siguientes temáticas:

Temática por Módulo					
Motivación y Casos de Éxito	Gestión del Patrimonio Natural y Cultural	Agroecología	Operación del Turismo Sostenible	Valor Agregado a los Productos Locales	Desarrollo y Asesoría Proyectos Agroturísticos
Casos de Éxito: -Historia (Como Nace?) -Objetivos. -Motivación. -Atmosfera (contexto Empresarial). -Obstaculos (Dificultades-Retos) -Catarsis. -Conclusiones. Principios Agroturismo -Agroturismo Forestal y definición de diferentes tipos de turismo, estructura y planificación. -Potencialidades del Agroturismo para la empresa agraria y turística	Principios de la Gestión de patrimonio natural y cultural: - Herramientas metodológicas y técnicas para el desarrollo de una eficiente planeación y ejecución de actividades de turismo cultural. - Conformación del producto. - Agroturístico (Patrimonio Rural y natural, Patrimonio agropecuario)	Principios de Agroecología: - Programación de granja integral. - Principios de Sostenibilidad. - Normativas Ambientales - Huerta Orgánica. - Manejo adecuado de Residuos. - Seguridad Alimentaria	- Normativa Vigente del Turismo - Programación logística del Turismo. - Fundamentación del operación logística. - Registro Turisitico - Atención al cliente - Gastronomía - Protagonistas y agentes en clientes - Legislación aplicable - Prevención de Riesgos	- Mercado y clientes, Marketing y comunicación. - Visión Misión de Nuevos productos, Diseño e Imagen de producto/experiencia - Calidad en destino. - Manejo de la Marca (experiencia) - Producto con Denominación de Origen	- Desarrollo de Proyectos Agroturísticos - Evaluación de Factibilidad: - Financiera - Operativa - Mercadológica - Asociatividad

La convocatoria y la selección de los becarios estará a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y FUNDAPANACA, donde la invitación oficial la hará el Ministerio y por parte de la fundación viajarán unas personas delegadas por ellos a los diferentes municipios para realizar las entrevistas a los postulantes.

NOVENA: Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, el Director de Competitividad, solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a la **FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA**, para "Realizar el diplomado en Agroturismo Sostenible a través de la metodología "Aprender Haciendo", en las instalaciones de PANACA".

Lo anterior, con fundamento en el ítem i) literal a) del 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR "Proveedor Exclusivo" toda vez que FUNDAPANACA, fundación sin ánimo de lucro que opera desde hace más de 10 años en las diversas áreas de formaciones para el campesinado colombiano y en la búsqueda de nuevas alternativas sociales, económicas y medioambientales para apoyar este sector clave de la economía, ha sido la entidad recomendada para acoger el programa "320 becas para el diplomado en agroturismo", la razón principal reside en que es, por el momento, la única entidad formadora en el país en haber implementado una metodología integral del "aprender haciendo" que se apoya no solamente en sólidas bases conceptuales y resultados

cel 

CONTRATO No. FNTC- 092 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

empíricos, sino en unas instalaciones físicas ya previstas, distribuidas y dotadas de materiales idóneos para los procesos de aprendizaje en contexto real, la cual cuenta con un registro de propiedad intelectual.

Por otra parte, la experiencia en formación de su cuerpo docente a través de las diferentes formaciones ofertadas les ha permitido desarrollar una valiosa red de emprendimientos agrícola y agroturístico que va a ser movilizadora en el marco del diplomado ofertado para que los ganadores de las becas puedan constatar, con base en hechos, los diferentes aspectos abordados durante la formación. Adicionalmente, hay que resaltar igualmente, que durante estas visitas de campo, los estudiantes comienzan a integrar verdaderas redes de emprendimientos en los que los antiguos apoyan a los recientes, en conocimientos, experiencias, acompañamiento, consejos.

Por último, teniendo en cuenta lo establecido en la guía N°29 de 2008 Ministerio de Educación Nacional, que establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, la licencia de funcionamiento bajo la cual opera actualmente la Fundación Panaca la facultada para ofrecer programas formativos varios, de hasta 600 horas de formación sin ninguna resolución específica adicional. Esto incluye diplomados que exigen un mínimo de 160 horas de formación.

DÉCIMA: Que de conformidad a lo establecido en el ítem i) literal a) del 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo la presente contratación directa se fundamenta en:

"Proveedor exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios".

DÉCIMA PRIMERA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Realizar el diplomado en Agroturismo Sostenible a través de la metodología "Aprender Haciendo", en las instalaciones de PANACA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1 Realizar y entregar cronograma y metodología para el desarrollo del diplomado una vez se firme acta de inicio.

2.1.2 Realizar entrevista a las personas, para seleccionar a los beneficiarios del diplomado, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Arraigo por el campo y su cultura



092

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

- Mayor de 18 años
- Escolaridad básica: matemáticas y lectoescritura
- Convivir y conocer su entorno Agropecuario
- Don de Servir
- Demostrar sentido de pertenencia por su territorio
- Capacidad de comunicación y liderazgo
- Estar afiliado de manera activa a una EPS
- Para las personas en y/o régimen subsidiado de salud – presentar el certificado de afiliación a EPS
- Si es población víctima, presentar el RUV
- Debe acreditar su residencia en el municipio convocado a través de un recibo de servicio público domiciliario y certificación de la junta de acción comunal (con numero de resolución o personería jurídica) o la alcaldía.
- Tener disponibilidad de tiempo para realizar el proceso de formación en inmersión (internado) el cual tiene una duración de 30 días.

2.1.3 Impartir el diplomado hasta para 320 personas en FUNDAPANACA con ocho coordinadores, en el marco del proyecto aprobado por el comité directivo FNTP-017-2019, de acuerdo a las siguientes temáticas:

- Módulo 1
Motivación y casos de éxito.
- Módulo 2
Gestión del patrimonio natural y cultural.
- Módulo 3
Interpretación ambiental.
- Módulo 4
Agroecología.
- Módulo 5
Operación del turismo sostenible.
- Módulo 6
Valor agregado a los productos locales.

2.1.4 Proporcionar las aulas de clase con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas hasta para trescientas veinte personas (320).

2.1.5 Proporcionar el material didáctico necesario para el desarrollo de las actividades del diplomado.

2.1.6 Suministrar alimentación (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios) por día durante el desarrollo del diplomado hasta para trescientas veinte personas (320).

Pbx: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

- 2.1.7** Coordinar y desarrollar la logística necesaria para la ejecución de las hasta seis (6) visitas pedagógicas.
- 2.1.8** Realizar la asesoría pedagógica y técnica para el proyecto Agroturístico.
- 2.1.9** Suministrar alojamiento durante 30 días para el desarrollo del diplomado hasta para trescientas veinte personas (320).
- 2.1.10** Entregar hasta trescientos veinte (320) certificados del diplomado para los participantes, por cada grupo capacitado. Los grupos estarán divididos en 4 cortes de 80 personas cada grupo.

2.2 PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes productos:

- 2.2.1 Cronograma y metodología.
- 2.2.2 Resultado de las entrevistas realizadas.
- 2.2.3 Perfil profesional de los coordinadores.
- 2.2.4 Copia de los hasta 320 certificados del diplomado.
- 2.2.5 Resultado del proyecto de Agroturismo.
- 2.2.6 Informe final que contenga listas de asistencia, registro de los participantes en el diplomado, así como todos los demás soportes que den cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios (listas de asistencia, fotografías, entre otros).

2.2.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá:

- a. Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para aprobación de la supervisión.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
- 2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del contrato.
- 3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 4. Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- 7. Presentar al Supervisor del Contrato un informe trimestral y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.



CONTRATO No. FNTC-092 DE-2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

- 8. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
- 9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.
- 10. Constituir las garantías necesarias que se llegaren a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
- 11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato.
- 12. Colaborar con **FONTUR** y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
- 13. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
- 14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software, metodología "Aprender Haciendo" de FUNDAPANACA), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

NOTA: Las obras producidas por los asistentes al diplomado serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.309.710.168) EXCLUIDO DE IVA**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60 de 30 de abril de 2019 recursos fiscales.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 146 del Estatuto Tributario el servicio está excluido de IVA: *Servicios Excluidos del Impuesto sobre las Ventas: "Los servicios de*

cel

Pbx: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

*educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o **no formal**, reconocidos como tales por el Gobierno Nacional y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente manera:

1. Un primer pago por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** MCTE excluido de IVA (\$75.847.692), a la entrega del cronograma y metodología, perfil profesional de los coordinadores, resultados de la primera convocatoria, entrevistas y selección del primer corte, previa aprobación por parte de la supervisión.
2. Un segundo pago por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** MCTE excluido de IVA (\$308.465.619), a la finalización del primer corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
3. Un tercer pago por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** MCTE excluido de IVA (\$308.465.619), a la finalización del segundo corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
4. Un cuarto pago por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** MCTE excluido de IVA (\$308.465.619), a la finalización del tercer corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
5. Un quinto y último pago por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** MCTE excluido de IVA (\$308.465.619), a la finalización del cuarto corte de formación, entrega de los diplomas, entrega de los resultado del proyecto de Agroturismo e Informe final que contenga listas de asistencia, registro de los participantes en el diplomado, así como todos los demás soportes que den cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios (listas de asistencia, fotografías, entre otros), previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.

Nota: Para este contrato se establece como índice de deserción aceptado un porcentaje del 30% sobre el número total de estudiantes beneficiarios inscritos del proyecto (matriculados), es decir, hasta 96 estudiantes.

cel

Pbx: (1) 327 55 00

Página 8 de 17

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

092

CONTRATO No. FNTC- _____ - DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

En el evento que durante la ejecución del contrato se presente una deserción por encima del índice de deserción aceptado (30%) es decir mayor a 96 estudiantes beneficiarios inscritos (matriculados), el valor del cuarto y quinto pago, se liquidará de la siguiente forma: por cada estudiante que supere el índice de deserción aceptado, se descontará del valor del contrato, la suma de \$ 4.092.844 pesos SIN IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

092
CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

092

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

- b) Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

ae



Pbx: (1) 327 55 00

Página 11 de 17

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
 Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
 (1) 327 55 00

092
CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMO SEPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$261.942.033)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

092

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a **EL CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de FONTUR antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Profesional de Competitividad Elijohanna Rodríguez Burbano o la persona designada por la Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.



Pbx: (1) 327 55 00

Página 13 de 17

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 092 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.



CONTRATO No. FNTC-092 DE-2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, LA UNIVERSIDAD autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

Handwritten initials and signature.

Pbx: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **CONTRATISTA**, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR
- b) Ficha del proyectos FNTP-017-2019.
- c) Solicitud de contratación
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- e) Documentos de idoneidad de **EL CONTRATISTA**
- f) Documentos de **EL CONTRATISTA**

al



CONTRATO No. FNTC-092 DE-2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA

- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 60 de 2019.
- h) Certificado de Registro de Obra Literaria

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio y la aprobación de la garantía.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N° 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA: Kilómetro 7 Vía Vereda Kerman Quimbaya Quindío;- Teléfono: 3104087380. Correo electrónico: fundapanaca@panaca.com.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 14 JUN 2019.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
 Representante Legal
 P.A FONTUR.


LORENA MARCELA CUÉLLAR ROMERO
 EL CONTRATISTA

Proyecto: Carolina Miranda Escandón. –Senior Jurídico de Contratación
 Revisó: Carolina Miranda Escandón. –Senior Jurídico de Contratación
 Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico
 VoBo. Maximiliano Neira – Director de Competitividad
 VoBo: Luisa Bejarano– Profesional de Competitividad



